



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190065800
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO NORMA PAOLA SALAS CRUZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra la señora NORMA PAOLA SALAS CRUZ, en la cual el apoderado judicial de la parte actora da cuenta de la renuncia del poder y de la venta de cartera que efectuó la entidad, que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (8) de febrero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320190065800
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO NORMA PAOLA SALAS CRUZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que, mediante escrito fechado 26 de enero de 2023, el doctor JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO, informa acerca de su renuncia al poder otorgado por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., declarándola a paz y salvo, además, manifiesta que dicha entidad le notificó la venta de cartera.

Así las cosas, al evidenciar que en la misma fecha se remitieron las comunicaciones del caso a la entidad otorgante, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., que dice:

*“11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y **darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.**”*

No obstante, atendiendo a que la renuncia fue comunicada el 26 de enero de 2023, es del caso aceptar la misma, ya que han transcurrido los cinco (5) días hábiles que indica el inciso cuarto del artículo 76 de la norma ibídem.

Por otra parte, en lo que respecta a la venta de cartera, no se informó que entidad es la cesionaria de la obligación, de allí que le asista a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., el deber de acreditar a esta sede judicial dicha negociación, en aras de no retrasar el curso del proceso.

En consecuencia, se requerirá a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., para que acredite a esta sede judicial la constancia de la negociación de cesión del crédito perseguido en este proceso o bien efectúe las manifestaciones que considere.

En conclusión, es evidente que la audiencia que se fijó mediante providencia del 15 de noviembre de 2022, no podrá ser adelantada dada la situación expuesta por el doctor ORLANDO CANO, sumado a que no cuentan con un profesional del derecho que represente sus intereses como ejecutante, por lo que la misma será aplazada.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia fijada en el auto fechado 15 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a la 1:30 pm, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".

TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se surtirá la etapa de continuación de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibidem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

CUARTO: Aceptar la renuncia al poder otorgado al doctor JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., en su condición de parte ejecutante, para que informe al despacho acerca de la negociación que derivó en cesión de la obligación, indicada por el doctor JAIME ANDRÉS ORLANDO CANO, por el término de cinco (5) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 291224a1977d811fb558086e480afe953dbdfb032874d93160e4ccec184fb0a3

Documento generado en 08/02/2023 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>